

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora aportó citatorio para notificación personal realizada a la demandada MARIA LIGIA MORENO FLOREZ. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, y revisada las citaciones para notificación personal dirigidas a la demandada MARIA LIGIA MORENO FLOREZ por correo certificado, se observa que fueron realizadas en debida forma, siendo recibidas el 23 de julio del presente año, sin que esta compareciera a notificarse a través de los medios electrónicos.

Por tanto, se autoriza la elaboración y envío de la notificación por AVISO a cargo de la parte interesada, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)".

Por lo tanto, se exhorta a la apoderada judicial del señor CARLOS ALFONSO MANOSALVA, Dra. ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA, que si tiene conocimiento del correo electrónico de la señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ, proceda a notificarla de la forma contemplada en la norma antes citada.

Finalmente, observa el Despacho que la señorita DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO cumplió la mayoría de edad el pasado 27 de noviembre, por lo que el señor CARLOS ALFONSO MANOSALVA RAMIREZ no puede seguir representándola en el presente asunto.

En consecuencia, se requiere a la señorita DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO para que manifieste si desea continuar actuando en el presente proceso a nombre propio o, si lo considera pertinente, otorgue poder al apoderado/a de su conveniencia para ello. También deberá aportar el certificado que acredite que se encuentra actualmente estudiando el cual será indispensable para la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
de0e102d7f7e47a07fdfbec918bbc09c940bd2de8fce11afaa5f
10f4554af845

Documento generado en 22/09/2020 03:15:44 p.m.